

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral Sabanalarga Atlántico Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 9 de febrero de 2023
Proceso: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-638-40-89-001-2023—00023-00
Demandante: JENNY JOSEFINA MARTINEZ ESCORCIA
Demandado: WULFRAN ANTONIO CABARCAS PEÑA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir y decretar medidas Sírvase a proveer, sec, JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO Sabanalarga, (Atlántico), 9 de febrero de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, se **CONSIDERA**:

Que no cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el numeral 11 del artículo 82del C.G.P, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por medio del **decreto 806 del 2020**, por cuanto; El demandante debe indicar en la demanda en donde se encuentra el original del título valor aportado y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá, por cuanto; Sírvase indicar bajo la gravedad del juramento en donde se encuentra el original deltítulo valor aportado y si se encuentra en su poder. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 1 del art. 90 del C.G.P, se

RESUELVE

- 1°) Declarar inadmisible la presente demanda.
- 2°) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motivadel presente proveído, so pena de rechazo.
- 3°) Aportar copia del respectivo memorial de subsanación para el traslado y archivo, so pena de rechazo, y de ser posible, se reproduzca la demanda, esto es, se presente la subsanación en forma integrada.
- 4ª) Reconózcasele personería jurídica a la Dra. REGINA ISABEL AREVALO ROLON como apoderado judicial de la señora JENNY JOSEFINA MARTINEZ ESCORCIA en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nº 012 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LA JUEZ MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cb536913b0b9ae8c63f49a54a3ffafe95127b992ac8fb7d85ef2463a692af5**Documento generado en 09/02/2023 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica